

~~15000-9~~
10
- diez -

Dr. ALFONSO PUENTE VITERI
ABOGADO

SEÑORES JUECES DE LA SALA DE ADMISION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO DE TRANSICION:

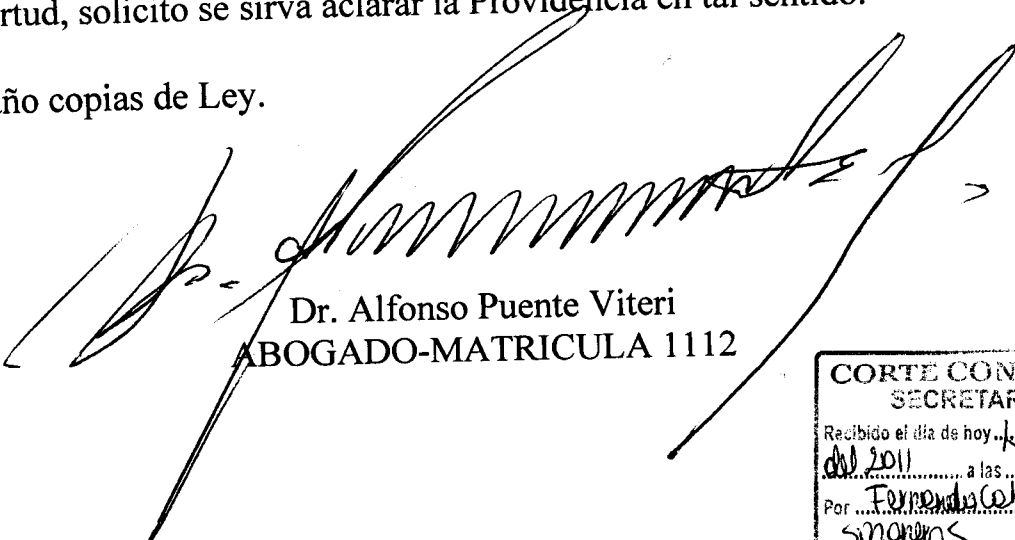
Yo, DR. ALFONSO PUENTE VITERI, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección, Causa N° 1414-11-EP, que se tramita en esa Judicatura, a ustedes atentamente digo:

Mediante Providencia de 13 de septiembre del 2011, notificada con fecha 21 de septiembre del 2011, ese H. Tribunal admite a trámite la Acción Extraordinaria de Protección deducida.

En dicha Providencia se ha deslizado un error, toda vez que consta que la Acción Extraordinaria de Protección ha sido deducida por JOSE ALFONSO PUENTE VITERI, en contra de la sentencia expedida por la Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, de fecha 18 de noviembre del 2010, notificada el mismo día, dentro del Juicio Penal N° 689-2010-SC, debiendo constar que la Acción Extraordinaria de Protección ha sido deducida en contra del Auto que pone fin al Proceso de Conocimiento, el que confirma el auto de sobreseimiento definitivo del proceso y de los procesados: Néstor Romeo Meléndez Valle, Hartman Hugo Monteros Cocios y Angel Guillermo Loza Loor, y modifican en el sentido que a la denuncia y acusación particular se las califican de maliciosas y temerarias."

En tal virtud, solicito se sirva aclarar la Providencia en tal sentido.

Acompaño copias de Ley.


Dr. Alfonso Puente Viteri
ABOGADO-MATRICULA 1112

CORTE CONSTITUCIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Recibido el día de hoy...	15 de Septiembre
del 2011	a las 15h56
Por...	Fernando Celorio
	Simón
DOCUMENTACIÓN - ARCHIVO	

